

EST-PARB-0021
ESTADO No. 0021
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 06 de febrero de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGI-10471	MARTHA HELENA GARCIA DE MUÑOZ		05/02/2024	AUTO PARB N° 0048	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado por el titular del contrato de concesión No. IGI-10471 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0004-2024 del 22 de enero del 2024, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 por la señora MARTHA HELENA GARCÍA DE MUÑOZ, por el titular del contrato de concesión No. IGI-10471, POR ÚLTIMA VEZ, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones de la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado mediante radicado, No. 20231002614722 de fecha 07 de septiembre de 2023, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0004-2024 del 22 de enero del 2024, el cual hace parte integral del presente proveído, en toda la evaluación contenida en el referido concepto, y en especial para que dé cumplimiento a las correcciones y/o adiciones señaladas en el numeral 3.3 del referido concepto técnico, así:</p> <p>✓ Fundamentar los estudios en información primaria obtenida con labores de campo y usar la información secundaria como complemento. (Deben completar los anexos topográficos, presentar base de datos de</p>

					<p>los datos estructurales y de las muestras tomadas en campo). Incumplimiento reiterativo del requerimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Presentar mapa de localización a escala 1:10.000, donde no se evidencia información en el mapa. Incumplimiento reiterativo del requerimiento. ✓ Nota: Para la correcta presentación del mapa de localización debe usar como mapa base, una base cartográfica del IGAC de escala adecuada para el área concedida, debe usar los nombres, títulos y convenciones sugeridos en el documento que acoge Res 40600. Debe asegurarse de representar gráficamente toda convención que declarase en el rotulo, usando exactamente la misma convención que se defina. La escala del plano se define por dimensión y detalle de los elementos que allí se plasman, según la escala definida se ajusta la cuadrícula y escala grafica de modo que medir los elementos del mapa permite saber su tamaño real haciendo la conversión que permite la escala gráfica. El sistema de coordenadas debe ser Magna-Sirgas. Respecto a los Shapefiles deben georreferenciar correctamente las capas y los nombres deben indicar que elemento geográfico representan. ✓ Se debe presentar mapa de Geología y estructural a una escala de mayor detalle, 1:25.000, de acuerdo a los términos de referencia ANM, donde se evidencia la información tomada en campo, datos estructurales, lineamientos, fallas, plegamientos, Formaciones geológicas, leyenda geológica de acuerdo a estratigrafía y tiempos geológicos, la columna estratigráfica y perfiles geológicos correspondientes. Incumplimiento reiterativo del requerimiento. ✓ Nota: Para la correcta presentación del mapa geológico regional debe, usar como mapa base un mapa topográfico, poner el título al rotulo Convenciones Especificas, poner el nombre de las fallas su cinemática y etiquetar los trazos de las mismas en el mapa, etiquetar las formaciones con su nomenclatura oficial, añadir a las convenciones y mapa, puntos de control geológico sobre las unidades regionales, un corte/perfil geológico con su trazo en planta sobre el mapa y perfil según esquema y nomenclaturas oficiales contenidos en la Resolución 40600 de 2015, junto con los demás elementos técnico detallados en la referida resolución. ✓ Debe presentar los mismos elementos en los mapas PDF y Shapefile, capas bien georreferenciadas, los nombres de las capas deben indicar la naturaleza del elemento representado, las fallas con sus nombres y cinemática tanto en el rotulo como gráficamente y, de igual manera, las estructuras geológicas regionales, los datos estructurales de las rocas, el perfil geológico y su trazo sobre el mapa, puntos de
--	--	--	--	--	---

					<p><i>control. Y demás información requerida en la Resolución 40600 de 2015. Y Resolución 564 de 2019. La ANM dispone de un archivo GDB el cual puede ser de gran utilidad para el titular ya que dispone de todas las capas y tablas de datos que pueden generarse durante el desarrollo de su proyecto minero.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Revisar y demostrar cómo afecta la recarga de materiales de arrastre en el área del título minero, con la puesta en marcha de la represa de Topocoro, a partir del año 2014, tal como lo señalan en el informe; “ Sin embargo, se establece que la recarga aluvial del cauce se ve afectada ya que no hay recarga de material en las proporciones pretéritas al inicio de la construcción y puesta en operación de la presa del Proyecto Hidroeléctrico del río Sogamoso que se ubica aguas arriba del título minero en estudio, el cual entro en operación a partir del año 2014.” ¿..?. Presentar justificación en relación con la estimación de los recursos minerales. Incumplimiento reiterativo del requerimiento. ✓ Presentan información para el área, de las constantes promedio del nivel del río Sogamoso y de su caudal tomando como información base las estaciones del IDEAM hasta el año 2012. Teniendo en cuenta las variaciones y afectaciones que ha tenido por la represa de Topocoro, se requiere que presenten la información con el análisis del río a partir de las estaciones del IDEAM del año 2014 y de ahí en adelante, es decir actualizado (2014 al 2022). ✓ Nota: Revisar si existe información secundaria, como fuentes bibliográficas que permiten entender el comportamiento del río Sogamoso antes y después de la puesta en marcha de la hidroeléctrica Hidrosogamoso. ✓ Respecto al estudio Batimétrico, presentar la actualización topográfica y fijar puntos de amarre, con la base topográfica levantada para el área. Incumplimiento reiterativo del requerimiento. ✓ Nota: Se deben verificar y anexar en los formatos PDF y shape, los 10 perfiles batimétricos levantados, se debe amarrar perfectamente la batimetría con la topografía estableciendo cuáles serán los puntos de amarre, evitando el error de superponer el trazo de curvas de nivel o batimétricas entre ellas mismas. De tal manera que sea posible visualizar en el mapa topográfico y batimétrico la forma del terreno, constituyendo un elemento base para ser comparado a futuro cuando se lleven a cabo labores mineras o se produzcan nuevos fenómenos naturales. ✓ Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en el muestreo y el modelamiento de los datos, se entiende una tendencia de transporte transicional laminar, que favorece el transporte de fino y arenas, incidiendo
--	--	--	--	--	--

					<p>de forma directa a la recarga estimada en el PTO para la continuidad del proyecto de explotación del contrato de concesión IGI-10471, disminuyendo así la sostenibilidad del proyecto, a mediano plazo, teniendo como respaldo tan solo las reservas actuales.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Presentar análisis y justificar de cómo afecta la situación informada anteriormente, en los recursos y reservas del título minero y la viabilidad del proyecto minero durante el tiempo de la concesión minera. Incumplimiento reiterativo del requerimiento. ✓ Teniendo en cuenta que cada uno de los recursos estimados se superponen en área y profundidad, se debe ajustar cada uno de los cálculos realizados (Tabla 30). ¿Explicar detalladamente el ajuste realizado a los cálculos, bajo qué parámetros fue realizado, y por qué los recursos estimados se superponen en área y profundidad?, ¿qué factores fueron aplicados y como se realizó el ajuste?, porque a los recursos medidos no se realizó ajuste? Incumplimiento reiterativo del requerimiento. ✓ Se debe presentar el plano topográfico como anexo, a escala detallada 1:2.000, con curvas de nivel cada 2 metros, en cumplimiento de los términos de referencia de la ANM y la Resolución 40600 del 2015 del Ministerio de Minas y Energía. Incumplimiento reiterativo del requerimiento. ✓ Nota: Para la correcta presentación del mapa topográfico debe acogerse a lo dispuesto en la Resolución 40-600 de 2015, corregir los elementos: Mapa base, curvas topográficas coherentes, títulos de los rótulos, elementos a representar, escala adecuada y concordante con el tamaño de los elementos que constituyen el mapa, usar el sistema de coordenadas oficial y vigente, y demás disposiciones de la Resolución 40-600 de 2015. ✓ Se deben georreferenciar las capas, las curvas de nivel no pueden cruzarse, las curvas mayores y menores no pueden compartir la misma elevación, las curvas no pueden curvarse bruscamente, los nombres de las capas deben corresponder a lo que representan. ✓ Respecto a la Batimetría debe ser presentada a una escala de mayor detalle esto es 1:2.000, con los perfiles del estudio Batimétrico, tenido en cuenta para la estimación de los recursos y reservas del yacimiento; de tal forma que sea posible la revisión de la información; lo anterior, en cumplimiento de los términos de referencia de la ANM y la Resolución 40600 del 2015 del Ministerio de Minas y Energía. Incumplimiento reiterativo del requerimiento.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> ✓ Debe presentar los perfiles trazados en la Batimetría, la descripción del trazado, a qué distancias, que se muestre su trazado en el mapa, presentar descripción a detalle de su trazado, características, las profundidades, de acuerdo a la Batimetría del río, con los cuales se estableció la estimación de recursos y reservas mineras para el área del título minero. Incumplimiento reiterativo del requerimiento. ✓ <i>Nota: El mapa Batimétrico debe presentarse a escala 1:5.000 o más detallada e igualmente los perfiles; además estos deben presentarse de manera legible y con las convenciones adecuadas.</i> ✓ La evaluación geológica regional debe determinar los aspectos estratigráficos (grupo, formación, unidad lito estratigráfica) y estructurales significativos (pliegues y fallas) que condicionan el régimen de aporte de sedimentos a los afluentes y corrientes principales. Los resultados de este estudio se plasman en mapas, secciones transversales, columnas estratigráficas y demás elementos que permitan comprender la configuración geológica regional. ✓ Presentar Base cartográfica a escala 1:25000 o más detallada. ✓ Presentar la Lito estratigrafía con delimitación y descripción de unidades. ✓ Presentar el mapa a escala 1:25000 o de mayor detalle. ✓ Incumplimiento reiterativo del requerimiento. ✓ Presentar el mapa con la geología estructural regional a escala 1:25.000, con identificación de fallas, pliegues, lineamientos, de acuerdo a las normas técnicas para presentación de planos y a los términos de referencia ANM. Incumplimiento reiterativo del requerimiento. ✓ Documentar adecuadamente los trabajos de levantamiento geológico. Incumplimiento reiterativo del requerimiento. ✓ Realizar el levantamiento geológico local, a partir del cual se delimitan las unidades geológicas superficiales. Hay que hacer énfasis en los depósitos recientes (aluviones, coluviones, barras, entre otros) con potencial para albergar el material de interés. Para cada unidad geológica se describen los niveles estratigráficos, el espesor, la distribución y posición de las diferentes capas de materiales, el ambiente de deposición, la granulometría presente y la composición, entre otras características. Los rasgos estructurales del área (indicadores de neotectónica, basculamiento, fallas, pliegues, etc.), cuando sea posible identificarlos, también se incluyen en el levantamiento geológico de campo. Incumplimiento reiterativo del requerimiento
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> ✓ Presentar el mapa geológico local junto con los perfiles geológicos a escala detallada 1:2.000, como anexo, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia ANM y a la Resolución 40600 del Ministerio de Minas y Energía. Incumplimiento reiterativo del requerimiento. ✓ Solo se evidencian tres (3) columnas litológicas levantadas en los apiques y trincheras realizadas. No se evidencian columnas estratigráficas, que se mencionan en la carpeta de Batimetría. Complementar la información y presentar las columnas estratigráficas, litológicas de afloramientos, apiques, trincheras, batimetría, de tal forma, que sean suficientes para realizar una estimación confiable, con el grado de certeza que se requiere para establecer las categorías de Recursos Medidos, Indicados. Incumplimiento reiterativo del requerimiento. ✓ <i>Nota: Las columnas estratigráficas se deben elaborar y presentar en forma gráfica, siguiendo la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica</i> ✓ Sustentar el modelamiento del depósito y la estimación de recursos minerales y reservas mineras, con la información proveniente de mayor control de campo, recordar que los softwares son métodos que deben ser moldeados y ajustados con resultados, que deben ser estimados a partir de la información tomada en los recorridos geológicos y muestreos de control de calidad en campo. Incumplimiento reiterativo del requerimiento. ✓ Se debe presentar el mapa de muestreo como anexo, a escala de mayor detalle, a escala 1:2.000 o mayor de acuerdo al nivel de detalle requerido; toda vez, que es la base de la información tomada para para establecer el grado de calidad del yacimiento, para la estimación y categorización de los recursos minerales. Incumplimiento reiterativo del requerimiento. ✓ Se debe complementar la información presentada en cuanto al muestreo realizado y con los respectivos análisis de laboratorio que aporten información para la calidad y estimación de los recursos en la categoría de Medidos e Indicados. Incumplimiento reiterativo del requerimiento. ✓ En cuanto a los análisis de laboratorio, los cuales permiten definir la calidad del material de arrastre, se debe presentar los resultados certificados por el laboratorio, como anexo, de todos los análisis
--	--	--	--	--	---

					<p>realizados, para todas las muestras colectadas en campo, con la especificación de los procedimientos, desde la preparación de las muestras hasta los estándares, acreditaciones y certificaciones a que haya lugar. Los resultados del laboratorio y el muestreo respectivo, deberán ser incluidos en las respectivas bases de datos. Incumplimiento reiterativo del requerimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Establecer los protocolos de registro y almacenamiento de la información capturada en campo, considerando los responsables y frecuencia del registro, el manejo de la información digital y análoga, y la disposición de las muestras. Incumplimiento reiterativo del requerimiento. ✓ <i>Nota: Presentar los soportes sobre el aseguramiento y control de la información digital y análoga.</i> ✓ Realizar los levantamientos de campo, presentando la Delimitación y descripción de unidades geológicas locales, haciendo énfasis en depósitos recientes. Muestreo y caracterización fisicoquímica de los materiales. Incumplimiento reiterativo del requerimiento. ✓ Presentar Descripción de rasgos estructurales identificados a nivel local (basculamientos, fallas, plegamientos, estructuras de control). Incumplimiento reiterativo del requerimiento. ✓ Usar tablas explicativas de los valores de las propiedades físicas que pueden medirse en campo, tales como dureza, resistencia y textura, entre otras. Incumplimiento reiterativo del requerimiento. ✓ Presentar Base de Datos, con los datos obtenidos de los registros, que servirá para mapas y secciones para el conocimiento a profundidad del proyecto, modelamiento del depósito y procesos de estimación de recursos y reservas. ✓ Diseñar la base de datos, elaborar protocolos de manejo de la base de datos (ingreso de datos, modificaciones). Incluir anotaciones acerca de los supuestos en los campos sin información. Presentar las bases de datos, con información que debe estar completa y ser transparente y debe haber sido verificada y aprobada para su uso en la estimación de recursos minerales. Incumplimiento reiterativo del requerimiento. ✓ Presentar el capítulo de Geomorfología y mapa a escala 1:10000 o mayor detalle. Incumplimiento reiterativo del requerimiento.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> ✓ Presentar el mapa de Hidrología, a una escala de mayor detalle 1:5.000 a 1:2.000. Incumplimiento reiterativo del requerimiento. ✓ Presentan el mapa Intertemporal 2019-2022, a escala 1:7.500, se observan 2 mapas (aclarar cuál es el que corresponde las variaciones de la recarga del río período 2019 al 2022, o es que el otro es para otro período, favor aclarar. Incumplimiento reiterativo del requerimiento. ✓ Nota: Los Planos Intertemporal para el año 2015, 2019 y 2022 a escalas 1:10.000, debe presentar información topográfica y el plano no presenta todas las convenciones mencionadas en la leyenda. Debe ajustar los planos de acuerdo a lo recomendado en los requerimientos anteriores. ✓ Se deben presentar los soportes debidamente documentados y certificados por el Laboratorio, como anexos, de todos los análisis realizados, cuya información deberá ser tenida en cuenta en las respectivas bases de datos. Incumplimiento reiterativo del requerimiento. ✓ Nota: Presentar las bases de datos y el certificado del Laboratorio. ✓ Presentar la curva caudal sólido vs. caudal líquido. Esta relación es necesaria para determinar la recarga de sedimentos. Incumplimiento reiterativo del requerimiento. ✓ Revisar la suficiencia de las muestras tomadas (3), lo cual se considera no es suficiente, para establecer una categorización de Recursos Medidos e Indicados, para el área, que es de una extensión mayor a 59 Hectáreas. Incumplimiento reiterativo del requerimiento. ✓ Nota: Presentar base de datos del total de muestras recolectadas junto con su ubicación, descripción litológica, aspectos físicos, fotografía, tipo de análisis, etc. ✓ Presentar en el informe y en los planos, la localización de las muestras, en la base del levantamiento topográfico a escala adecuada, con coordenadas, puntos de amarre y sistemas de referencia requeridos para tal fin, verificando la precisión del amarre vertical (cota). Con la topografía debidamente levantada, la georreferenciación de los sitios de muestreo puede hacerse con mayor precisión. En primer lugar, se localizan las obras realizadas para el muestreo, tales como trincheras, apiques y calicatas, entre otras. Luego se ubica la muestra en la posición en la que fue tomada dentro de dicha obra, especificando
--	--	--	--	--	---

					<p>profundidad, intervalo de la muestra, estrato o capa donde se ubica (si lo hay). Incumplimiento reiterativo del requerimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Presentar el registro de los datos de muestreo. El objetivo del registro de los datos de muestreo en la etapa de exploración es construir un modelo geológico que incluya las características, la distribución espacial y las relaciones temporales de los distintos eventos que dieron lugar a depositación de los materiales de arrastre. (Formatos diseñados, Base de datos). Incumplimiento reiterativo del requerimiento. ✓ En este registro se describen características tales como composición de los depósitos, su distribución, las capas o estratos presentes (si los hay), la litología de los clastos, tamaños, color, esfericidad y redondez, entre otras. Verificar los formatos, códigos numéricos o abreviaciones para la litología, al igual que los parámetros físicos y mecánicos, entre otros, que han de registrarse en cada sitio de muestreo (formatos diseñados y Base de datos). Presentar un registro fotográfico de las muestras y los sitios de muestreo. Las fotografías deben ser debidamente marcadas y almacenadas. Incumplimiento reiterativo del requerimiento. ✓ Presentar de manera estandarizada el registro de datos y el registro fotográfico (muestreo). Incumplimiento reiterativo del requerimiento. ✓ Respecto a la cadena de custodia, se plasma en protocolos que incluyen, los formatos para el registro de los responsables de la muestra en cada tramo, las condiciones que debe cumplir el empaque para asegurar la integridad de la muestra, el formato de requerimiento al laboratorio analítico. Se debe describir el procedimiento empleado para la cadena de custodia de la entrega y recibo de las muestras, de la integridad de los empaques y de los sellos de seguridad (si los hay), la coherencia entre los datos de los formatos de transporte y el requerimiento de laboratorio, y la legibilidad de las etiquetas de cada empaque. Incumplimiento reiterativo del requerimiento. ✓ Realizar el análisis petrográfico teniendo en cuenta los procedimientos propuestos en la norma ASTM C-95 para la inspección petrográfica de muestras de agregados. Incumplimiento reiterativo del requerimiento. ✓ Describir y presentar información respecto al aseguramiento y control de la calidad QA/QC. En el caso de los materiales de arrastre, las muestras de control más significativas son los duplicados, que permiten
--	--	--	--	--	--

					<p>evaluar la repetibilidad de los análisis y la precisión del laboratorio. Elaborar los protocolos de QA/QC desde la planeación del proyecto y ajustarlos en la medida que se avanza en las fases de trabajo. Incumplimiento reiterativo del requerimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Nota: Presentar soportes de la información según el aseguramiento y control de la calidad QA/QC, como empaque y etiquetado de las muestras, almacenamiento, formatos de entrega al laboratorio, etc. ✓ Justificar la suficiencia de la densidad de la información para la estimación de recursos y reservas minerales, sabiendo que es uno de los parámetros a tener en cuenta para la categorización de recursos minerales, pues las zonas donde haya datos de control suficientes ofrecen mayor confianza que aquellas con pocos datos. Por lo tanto, en el primer caso se podría llegar a las categorías de recursos Indicados o Medidos; y en el segundo caso, a recursos Inferidos. Se debe complementar la información de las muestras tomadas en campo (3), así como los análisis de laboratorio para establecer calidad y la estimación de los Recursos Medidos e Indicados. Incumplimiento reiterativo del requerimiento. ✓ Presentar el modelamiento geológico, el cual debe ser alimentado con datos suficientes y de calidad para reducir el grado de incertidumbre en la estimación de recursos. Definir los dominios geológicos, que conforman el depósito. El Modelo geológico debe haber sido validado, con la definición del tamaño de bloques, el cual está en función del método de explotación proyectado. Incumplimiento reiterativo del requerimiento. ✓ Presentar el Mapas de recursos minerales 1:5.000 o 1:2.000. Incumplimiento reiterativo del requerimiento. ✓ Complementar la información de las técnicas de estimación de los recursos minerales, con la descripción de los métodos utilizados, con la aplicación de análisis estadístico o Geo estadística de datos, de acuerdo al método más conveniente según las características del depósito. Para el caso de materiales de arrastre, donde la distribución de las calidades tiende a ser homogénea, el vecino más cercano y el inverso de la distancia son adecuados para realizar interpolaciones. Incumplimiento reiterativo del requerimiento. ✓ Realizar la estimación de recursos minerales teniendo en cuenta que, en un área puede haber material depositado en llanuras aluviales, con condiciones estáticas, pero también se encuentran depósitos en el lecho del río, que cambian según la dinámica hidrológica. Los métodos aplicados a la estimación de
--	--	--	--	--	---

					<p>cada zona deben estar adaptados a sus particularidades. Esto es, De ser necesario, realizar un modelo específico para las zonas de régimen dinámico y otro para las de régimen estático. Incumplimiento reiterativo del requerimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Presentar la fecha de estimación de los recursos y la categorización de los recursos estimados, de acuerdo con la confianza geológica del depósito, tomando en cuenta las Categorías de Recursos Minerales y Reservas Mineras. Fuente: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR - 2018. La categorización de recursos de materiales de arrastre debe considerar las zonas de régimen estático y las zonas de régimen dinámico. Incumplimiento reiterativo del requerimiento. ✓ Nota: Debe presentar una fecha de estimación de recursos minerales, especificando día, mes y año. ✓ Para el caso de dominio estático, la categorización dependerá de la densidad de muestreo, y/o de los datos de control disponibles, y de la confianza o incertidumbre en la geometría, continuidad, extensión y distribución de las variables de calidad del depósito. ✓ Para los sectores, donde se cuenta con la suficiente información, con el mayor grado de confianza geológica, se puede definir con mayor aproximación dichos parámetros, se puede llegar a categorizar recursos Medidos y/o Indicados. Incumplimiento reiterativo del requerimiento. ✓ Debe evaluar la calidad de la estimación de la recarga de sedimentos para definir si los datos obtenidos permiten categorizar recursos indicados o inferidos. Incumplimiento reiterativo del requerimiento. ✓ Teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión IGI-10471 NO cuenta con PTO aprobado bajo un Estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un Estándar acogido por CRIRSCO, se establece lo siguiente: ✓ La estimación de recursos minerales debe realizarse tomando en cuenta el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR, acogido por CRIRSCO, debe contener un análisis geo estadístico que integre toda la información recolectada tanto en superficie como de aquellos datos obtenidos a partir de las labores de exploración realizadas como apiques, trincheras, estudios geofísicos, etc, con el fin de validar y categorizar a mayor precisión los recursos minerales. La densidad y la calidad de los datos reflejarán la confianza y conocimiento geológico necesarios para la categorización de los recursos. Dicha
--	--	--	--	--	--

					<p>confianza geológica de los recursos y reservas, se sustentará al presentar los soportes (esta estimación debe hacerse por mineral: (gravas y arenas) y por dominios para el estático y dinámico de los materiales de arrastre, metodología detallada, calidad, planos, tabla con los estimativos de acuerdo con los sectores de estimación de recursos e informe de resultados, bases de datos (ver Tabla 1 parte 4. Del Código Colombiano de Recursos y Reservas). Incumplimiento reiterativo del requerimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Presentar plano topográfico donde se evidencien los rasgos topográficos dentro del plano topográfico es decir se evidencie información respecto a cotas topográficas de mayor y menor, representadas en el plano ya que no se evidencian. A su vez aclarar por parte del titular la variación de las condiciones del terreno o representación de la topografía desde el plano topográfico al plano de explotación ya que se evidencia cambio en el comportamiento del río y zonas de playa que de acuerdo con el documento técnico no se establecen. Y detallar las curvas de superficie con las curvas batimétricas presentadas ya que debido a que no se evidencia su cota no se puede establecer la diferencia de cotas con las del lecho del río para la proyección de la explotación. De igual manera se debe de representar todos los rasgos topográficos presentes en el área teniendo en cuenta las obras de protección que se mencionan en el documento técnico. ✓ Deberá de presentar en el análisis comparativo de los métodos de explotación ya que el método propuesto solo presenta el diseño mediante piscinas y barras transversales en el lecho del río y el PTO aprobado se cuenta con dos métodos aprobados por tal motivo se deberá de presentar la justificación técnica y la determinación del método propuesto. Así como los planos de explotación, topográfico y batimétrico se ajusten o sean congruente con lo manifestado. ✓ El titular deberá establecer en el plano de labores presentado la ubicación de las obras de protección mencionadas ya que se establecen jarillones, diques y zonas de seguridad en el documento técnico, pero que en el plano y en la determinación de las reservas no fueron tenidas en cuenta. ✓ las aguas del río y se deberá de determinar su afectación con la hidráulica de este. Y a su vez afecta la determinación de las reservas propuestas. ✓ Presentar la justificación técnica de las dimensiones de las piscinas a emplear para el desarrollo del proyecto.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> ✓ Presentar plano cronológico de la explotación de acuerdo con el secuenciamiento de la explotación y de acuerdo con el tiempo restante de duración del contrato de concesión. ✓ La información presentada tanto en planos como documento técnico deberá de ser congruente con la información topográfica y de batimetría ya que se observan variaciones en el lecho del río y zonas de recarga. El plano de explotación no se encuentra ajustado a la actualidad del proyecto y varía de lo mencionado en el documento técnico. Se deberá de ajustar las labores de explotación al polígono otorgado. ✓ Se deberá de aclarar la escala de explotación a desarrollar para la vigencia del proyecto. ✓ La profundidad de las dársenas se deberá de ajustar a los perfiles batimétricos y tener en cuenta las profundidades establecidas mediante la topografía desarrollada ya que se puede evidenciar en los perfiles que las profundidades de la lámina de agua respecto al lecho del río sobre pasan las dimensiones de la pluma de la maquinaria lo cual puede afectar el rendimiento y el método de explotación proyectado. ✓ Presentar información correspondiente a los porcentajes de arenas y gravas en la actualidad de los frentes de explotación propuestos teniendo en cuenta que las condiciones hidráulicas que se manifiestan en el documento técnico han variado. Y teniendo en cuenta los porcentajes presentados en los puntos de control mencionados. ✓ Presentar la evaluación financiera a la fecha de terminación del contrato ya que solo se proyecta a 10 años toda la información financiera presentada y de igual manera esta se deberá de ajustar a los porcentajes de material extraídos en el contrato de concesión (gravas y arenas) y ser tenidos en cuenta en la evaluación financiera. ✓ teniendo en cuenta que las características topográficas y geomorfológicas presentadas en el plano de labores y las diferencias encontradas en los planos de labores, batimétricos y de explotación son considerables, se deberá de ajustar dichos diseños y cálculos para la determinación de las reservas. Además, teniendo en cuenta que a la fecha los recursos estimados son objeto de requerimiento desde el punto de vista geológico <p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la señora MARTHA HELENA GARCÍA DE MUÑOZ, titular del contrato de concesión No. IGI-10471 que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-PTO-0004-</p>
--	--	--	--	--	--

					2024 del 22 de enero del 2024.
					ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	092-91	CARBONERA SAN LUIS S.A.	05/02/2024	AUTO PARB N° 0049	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 092-91, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular CARBONERA SAN LUIS identificada con NIT 900220411-2:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social -PGS-, presentado para el Contrato en Virtud de Aporte No. 092-91, de conformidad con lo establecido en la Evaluación Técnica PARB-PGS-0001-2024 del 15 de enero de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y lo establecido en el numeral 7.10 de la Cláusula Séptima y Cláusula Décima Sexta de la minuta del OTROSI, para que en el término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, si sirva aclarar y/o corregir la siguiente información del PGS, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incluir en el Plan de Acción aspectos sociales a considerar en el cierre de mina con el fin de hacer un cierre social de los procesos de relacionamiento con sus grupos de interés. <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>1. INFORMAR a la Sociedad Titular que persisten los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0004 del 18/01/2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 0003 del 19/01/2023 en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el área de influencia directa del Plan de Gestión Social se debe aclarar si en las veredas Edén (para cielo abierto) y las veredas Bajo Cascajales, Rio Sucio de los Andes y el Control (para subterránea) existe algún centro poblado (corregimiento, caserío, concentración de viviendas) que se vea impactada por el proyecto. • La firma del titular debe caracterizar (descripción detallada, identificación del representante y percepciones – expectativas frente al proyecto, cualidades y/o condiciones distintivas), priorizar. • Se debe dejar claro si en los grupos de interés existe o no grupos de interés de mujeres o grupos étnicos. • Una vez definido los grupos de interés, debe realizar la priorización de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 de los términos de referencia establecidos por la Resolución 263 del 25/05/2021, esto es, organizar aquellos grupos o personas con un mayor riesgo de sufrir impactos sociales por el desarrollo del proyecto minero. • La caracterización socioeconómica del área de influencia debe mencionar la existencia o no de movimientos sociales y espacios propios con los que cuenta la comunidad para el desarrollo de reuniones y actividades comunitarias. • Dentro de la caracterización socioeconómica, en os antecedentes históricos se debe incluir en orden cronológico los eventos o situaciones que generan incidencias positivas o negativas en la dinámica del territorio como desastres naturales, desplazamiento, entre otros. • Dentro de la caracterización socioeconómica, en el sistema de transporte y vías de acceso se debe indicar las condiciones de las vías de acceso a la cabecera municipal y centros poblados y especificar si existen otras empresas de transporte de carácter público o privado, formal e informal. • Dentro de la caracterización socioeconómica, en las costumbre y tradiciones se debe incluir la gastronomía, bailes típicos, música y todo lo relacionado a los valores culturales y religiosos del área de influencia del proyecto. • Dentro de la caracterización socioeconómica, en los problemas sociales del territorio se debe especificar si existe o no temáticas de conflictividad y problemáticas que afecten a las mujeres de manera más directa.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Dentro de la caracterización socioeconómica, en las actividades de recreación que se practican se debe indicar los lugares donde la población lleva a cabo dichas actividades. • La firma titular debe profundizar en la debida diligencia para cada riesgo que acciones tendrá para mitigarlo, prevenirlo o compensarlo. • En la identificación de los riesgos sociales la firma titular debe señalar si incluyo tema de respecto por los derechos humanos. • Las líneas estratégicas deben plantearse y ser pertinentes, sostenibles, medibles y realizables; deben articularse con los objetivos establecidos en los planes de desarrollo municipal; se debe identificar explícitamente a las poblaciones que pretende beneficiar y debe detallar para cada línea con qué objetivo del plan de desarrollo municipal se articula; además de identificar si habrá mínimos de participación de mujeres, personas en situación de discapacidad, comunidades étnicas etc. • El plan de acción se debe presentar de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia establecidos por la Resolución 263 de 25/05/2021, esto es se debe plantear proyectos o actividades para cada una de las líneas estratégicas establecidas, cada proyecto debe contener como mínimo: justificación, objetivo, área de influencia, población objetivo, vigencia del proyecto o actividad, compromiso y responsabilidad del titular minero, mecanismos de trazabilidad y registros de ejecución, informes de seguimiento. • Se debe presentar un cronograma que involucre los proyectos y actividades a desarrollar indicando como mínimo fecha de inicio, duración y responsable. • Se debe presentar el presupuesto destinado para cada proyecto en cada una de las líneas estratégicas. • Se debe presentar evidencia de cómo fue la participación de los grupos de interés en la definición de los proyectos determinados, y en general se debe presentar evidencia de las actividades realizadas por la firma titular para la construcción del PGS (mesas de trabajo, reuniones, talleres, actas, registro fotográfico). <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. INFORMAR la sociedad titular CARBONERA SAN LUIS identificada con NIT 900220411-2, que verificando en el Registro Único Empresarial https://www.rues.org.co/ actualmente se encuentra en estado</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>CANCELADO, por lo anterior se conmina al titular minero para que allegue el certificado de existencia y representación vigente.</p> <p>3. RECOMENDAR a la sociedad titular realizar la estructuración del Plan de Gestión Social teniendo en cuenta los términos de referencia para la elaboración de los programas y proyectos de Planes de Gestión Social de la Resolución No. 263 del 25/05/2021.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica PARB-PGS-0001-2024 del 15 de enero de 2024.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08413	ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES	05/02/2024	AUTO PARB N° 0050	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08413, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE MOGOTES, identificado con Nit. 900119469-8.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los soportes de pagos de regalías y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre del año 2023 para el mineral Arenas, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa los soportes de pagos de cada uno de ellos. APROBAR los soportes de pagos de regalías y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Segundo (II) Trimestre del año 2023 para el mineral Arenas, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa los soportes de pagos de cada uno de ellos. APROBAR los soportes de pagos de regalías y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Tercer (III) Trimestre del año 2023 para el mineral Arenas,

					<p>toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa los soportes de pagos de cada uno de ellos.</p> <p>4. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre del año 2023 para el mineral Arenas, declarando una producción de cero (0)</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo presente la actualización de la información de Recursos y Reservas, dando cumplimiento con lo establecido dentro de la Resolución No. 100 del 17/03/2020, modificada por la Resolución No. 514 del 31/05/2023, teniendo en cuenta que el plazo establecido para la pequeña minería era el 31/12/2023 y revisando el Sistema Integrado de Gestión Minera -SIGM- no se evidencia su presentación.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue a través de la plataforma AnnA Minería la Resolución DGL-000957 del 23 de septiembre de 2015, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, le otorgó Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción de cuerdo al Contrato de Concesión No. ICQ-08413.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue la presentación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre del año 2022, teniendo en cuenta que de los documentos radicados mediante No. 20231002599782 del 28 de agosto de 2023, solo permite la apertura del archivo que contiene el soporte de pago No. 49155941 del 28/08/2023 por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 357. 384) • Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre del año 2016 con su respectivo soporte de pago.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre del año 2018, con su respectivo soporte de pago. • Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primero (I) y Segundo (II) Trimestres del año 2020, con su respectivo soporte de pago. • Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Segundo (II) Trimestre del año 2021, con su respectivo soporte de pago. <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2009 y el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2010 junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mediante radicado No. 83223-0 y evento No. 496667 del 12 de octubre de 2023, se radicó en la Plataforma AnnA Minería la reposición de la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000367 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 15/09/2023 hasta el 15/09/2024. • Mediante radicado No. 83221-0 y evento No. 496664 del 12 de octubre de 2023, se radicó en la plataforma AnnA Minería la reposición de la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000367 expedida por la Aseguradora solidaria de Colombia, con vigencia desde el 15/09/2022, hasta el 15/09/2023. • Mediante radicado No. 83230-0 y evento No. 496682 del 12 de octubre de 2023, se radicó en la plataforma AnnA Minería el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022. • Mediante radicado No. 83228-0 y evento No. 496678 del 12 de octubre de 2023, se radicó en la plataforma de AnnA Minería el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021. • Mediante radicado No. 83229-0 y evento No. 496680 del 12 de octubre de 2023, se radicó en la plataforma de AnnA Minería el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2020. • Mediante radicado No. 83227-0 y evento No. 496676 del 12 de octubre de 2023, se radicó en la plataforma de AnnA Minería el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2019. <p>3. INFORMAR al titular minero que a la fecha de elaboración del concepto técnico y revisado el expediente digital no se evidencia documentación allegada por el titular minero en cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0361 de 31/05/2022, conforme a lo señalado en Informe PARB-VF-0085-2022.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>4. INFORMAR al titular minero que una vez evaluados los soportes de pago por concepto de regalías se evidencia que la sociedad titular tiene un saldo a favor por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago por concepto de Regalías del Primer (I) Trimestre del año 2023 por valor de OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 85.179) • Soporte de pago por concepto de regalías del Segundo (II) Trimestre del año 2023 por valor de CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 14. 288) • Soporte de pago por concepto de regalías del Tercer (III) Trimestre del año 2023 por valor de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 2.236) <p>Para un total de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 101.703), equivalente a NUEVE PUNTO VEINTINUEVE UNIDAD DE VALOR BÁSICO (\$9.29 UVB).</p> <p>5. REMITIR al Grupo de Recursos Financieros para que se cause la nota debito por concepto de Intereses moratorios de la Visita de Fiscalización del 2013, por el Valor de TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$301.761), y dejar un saldo a favor de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 239), para un valor total de TRESCIENTOS DOS MIL PESOS (\$302.000), del pago realizado el 29 de diciembre de 2023, informado por la Sociedad Titular Asociación de Areneros de Mogotes, identificada con el Nit No. 900.119.469-8, mediante radicado No. 20241002828642 del 10 de enero de 2024.</p> <p>6. INFORMAR que mediante Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía, establece la fecha de presentación del Formato Básico Minero -FBM- para el periodo 2023, dentro de los primeros diez (10) días del mes de febrero de 2024.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0008 del 17 de enero de 2024.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	JBL-11151	MURCIA MURCIA S.A.S	05/02/2024	AUTO PARB N° 0051	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JBL-11151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular MURCIA MURCIA S.A.S., identificada con Nit. 860071684-1, en calidad de titular minero.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el concepto técnico PARB-ED-0012-2024 del 19 de enero de 2024, no hay aprobaciones, en favor del titular del contrato de concesión.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 288 y 112 literal f) esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, realice la reposición de la póliza minero ambiental, junto con el recibo de pago; la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan, y radicarla a través del sistema Integral de Gestion Minera – SIGM- modulo correspondiente AnnA Minería vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</p> <table border="1" data-bbox="1016 1061 2094 1329"> <thead> <tr> <th>Periodo de Cobertura</th> <th>ETAPA DE EXPLOTACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Objeto</td> <td>Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. JBL-11151 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y la empresa MURCIA MURCIA S.A.S, durante la etapa de Explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander”</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.</td> </tr> <tr> <td>Valor a Asegurar</td> <td>SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$750.000,00).</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Nota: La Póliza minero ambiental se debe presentar a través de la plataforma AnnA Minería, debidamente firmada por el tomador y la persona autorizada por la compañía aseguradora, así mismo se debe adjuntar el recibo de pago.</td> </tr> </tbody> </table> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>	Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACION	Objeto	Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. JBL-11151 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y la empresa MURCIA MURCIA S.A.S, durante la etapa de Explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander”	Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.	Valor a Asegurar	SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$750.000,00).	Nota: La Póliza minero ambiental se debe presentar a través de la plataforma AnnA Minería, debidamente firmada por el tomador y la persona autorizada por la compañía aseguradora, así mismo se debe adjuntar el recibo de pago.	
Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACION														
Objeto	Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. JBL-11151 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y la empresa MURCIA MURCIA S.A.S, durante la etapa de Explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander”														
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.														
Valor a Asegurar	SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$750.000,00).														
Nota: La Póliza minero ambiental se debe presentar a través de la plataforma AnnA Minería, debidamente firmada por el tomador y la persona autorizada por la compañía aseguradora, así mismo se debe adjuntar el recibo de pago.															

					<p>2. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primero (I); segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2023, para mineral de arenas y gravas. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, contenidos en los siguientes autos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB-0726 del 21 de julio de 2016; Auto PARB-1148 del 21 de octubre de 2016; Auto PARB-0189 del 12 de marzo de 2020, Auto PARB-0633 del 06 de diciembre de 2021, Auto PARB-0128 del 27/04/2023, relacionados con la presentación del Acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la Licencia Ambiental o certificado del estado de trámite del mismo expedido por la autoridad competente, con vigencia no superior a noventa (90) días de su expedición. • Auto PARB No. 0633 del 06 de diciembre de 2021, en relación a la presentación del (i) Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2020 y (ii) la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2021, para mineral de arenas y gravas. • Auto PARB-0337 del 25 de mayo de 2022, en relación a la (i) presentación del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021. (ii) presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2021 y primero (I) trimestre del 2022, para mineral de arenas y gravas. • Auto PARB-0128 del 27 de abril de 2023, en relación a la presentación de: (i) el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022. (ii) la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2022, para mineral de arenas y gravas.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB-0328 del 28 de agosto de 2023, en lo concerniente las correcciones de la actualización al Programa de Trabajos y Obras -PTO- <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR al titular minero que el próximo 14 de febrero de 2024, vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero Anual 2023. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0012-2024 del 19 de enero de 2024. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OHM-08111	HERNAN DARIO PAEZ GUTIERREZ y WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES	05/02/2024	AUTO PARB N° 0052	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OHM-08111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores HERNAN DARIO PAEZ GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 7177280, y a WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES, identificado con la cédula de ciudadanía 79425671, en calidad de titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 14-43-101005951 expedida por la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A., el 6 de septiembre de 2021, la cual tenía vigencia desde el 19 de diciembre del 2019 hasta el 19 de diciembre del 2022, ya que, revisado el expediente contractual, se observa que su plazo se encuentra vencido, y durante su vigencia no se hizo efectiva por declaración de siniestralidad, razón por la cual se imparte aprobación en las condiciones presentadas. <p>REQUERIMIENTOS</p>

1. **REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARB-ED-0010-2024 del 19 de enero de 2024:

<i>Información solicitada póliza</i>	<i>Información para el título OHM-08111</i>
<i>Vigencia mínima</i>	<i>Cobertura un (1) año.</i>

<i>Tomador / Garantizado</i>	<i>WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES y HERNAN DARIO PAEZ GUTIERREZ</i>
<i>Asegurado /Beneficiario</i>	<i>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- NIT: 900.500.018-2.</i>
<i>Valor a asegurar</i>	<i>Dos millones ciento ochenta y ocho mil trescientos diecisiete pesos (\$2.188.317) M/Cte.</i>
<i>Objeto</i>	<i>GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. OHM-08111, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA (ANM) Y LOS SEÑORES WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES y HERNAN DARIO PAEZ GUTIERREZ, DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE, DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.</i>

Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **DEJAR SIN EFECTOS LA APROBACION** del Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.931.763,00).
2. **INFORMAR** a los titulares mineros que cuentan con un saldo a favor de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.931.763,00).
3. **REMITIR** al Grupo de Recursos Financieros, para que realice los ajustes necesarios, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 3.2 de la parte conclusiva del concepto técnico PARB-ED-0010-2024 del 19 de enero de 2024, en la que se dispuso:

*“REMITIR al Grupo de Recursos Financieros, para que realice los siguientes ajustes: DEJAR SIN EFECTO la nota Debito N° 2301730 por un valor de \$1.931.763 UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/TCE equivale a \$176.40 CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA UNIDAD DE VALOR BÁSICO, teniendo en cuenta mediante RESOLUCIÓN N° GSC-000475 del 27 de noviembre del 2.023 DECRETA SOLICITUD DE PRORROGA DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES por el periodo comprendido entre el 29 de junio de 2023 hasta el 29 de junio de 2024, de los titulares mineros NAVARRO GRISALES WILLIAM ALFONSO Identificación N° ciudadanía 79.425.671 y PAEZ GUTIERREZ HERNAN DARIO Identificación No. 7.177.280, y ejecutoriada el 18 de diciembre del 2.023, y dejar SALDO A FAVOR de la Nota Crédito N° 2301583 por el valor de **\$1.931.763 UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/TCE** equivale a \$176.40 CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA UNIDAD DE VALOR BÁSICO”.*

4. **INFORMAR** a los titulares mineros que, pese a la evaluación técnica contenida con el concepto técnico PARB-ED-0010-2024 del 19 de enero de 2024, ÚNICAMENTE, se requiere bajo causal de caducidad la reposición de la póliza minero ambiental, so pena de declarar la caducidad del contrato, si dentro de los términos aquí otorgados, incumple con la obligación. Las demás evaluaciones, serán objeto de requerimiento después del 29 de junio de 2024.
5. **INFORMAR** a los titulares mineros que, a la fecha continúan con el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante:

					<ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0935 de 18 de diciembre de 2019, en relación a la presentación de las guías minero ambientales para la etapa de exploración, dado que mediante radicado No 20221001926012 del 29 de junio de 2022, los titulares mineros señalan que presentan las Guías Minero-ambientales no obstante revisado el documento, se observa que el documento presentado corresponde a una petición elevada a la autoridad ambiental (CAS), por lo tanto se evidencia que los titulares mineros no dieron cumplimiento al requerimiento. • Auto PARB No. 0139 del 25/03/2021, en relación a la presentación de la información de la ejecución de las actividades desarrolladas durante el primero y segundo año de la etapa de Exploración. • Auto No. AUT-904-119 del 22/03/2022, en lo referido a presentar la corrección del -FBM- Anual de 2020. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato al mismo.</p> <p>6. INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0010-2024 del 19 de enero de 2024.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JBL-11201	CONSTRUCCION Y EXPLOTACION MINERA SAVA SAS – EN REORGANIZACION-	05/02/2024	AUTO PARB N° 0053	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JBL-11201, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA SAVA SAS –en reorganización-, identificada con Nit. 900522210-5, a través de su representante legal señor JUAN GUILLERMO CRIADO TARAZONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.874.782, en calidad de titular minero.</p> <p>APROBACIONES</p>

De conformidad con el concepto técnico PARB-ED-0011-2024 del 19 de enero de 2024, no hay aprobación en favor del titular del contrato de concesión.

REQUERIMIENTOS

- REQUERIR** bajo causal de **caducidad** a la empresa CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA SAVA SAS - en reorganización-, titular del contrato de concesión JBL-11201, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 288 y 112 literal f) esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que dentro de los **quince (15)** días siguientes a la notificación del presente auto, realice la reposición de la póliza minero ambiental, junto con el recibo de pago; la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan, y radicarla a través del sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- modulo correspondiente AnnA Minería vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>

Período de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACION
Objeto	Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. JBL-11201 celebrado entre Ingeominas, hoy Agencia Nacional de Minería y la empresa CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA SAVA SAS - en reorganización-, durante la etapa de Explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de Cimitarra, Departamento de Santander”
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.
Valor a Asegurar	SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$750.000,00).
Nota: La Póliza minero ambiental se debe presentar a través de la plataforma AnnA Minería, debidamente firmada por el tomador y la persona autorizada por la compañía aseguradora, así mismo se debe adjuntar el recibo de pago.	

					<p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo a premio de MULTA, al concesionario, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto allegue:</p> <p>Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestres de 2023; para los minerales arenas y gravas</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, contenido en los siguientes autos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB-0329 del 28 de agosto de 2023, en lo concerniente las correcciones de la actualización al Programa de Trabajos y Obras -PTO- • Auto PARB -0634 del 06 de diciembre de 2021, en relación a la presentación del (i) Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2020. (ii) los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) segundo (II) y tercer (III) trimestres de 2021. • Auto PARB-0634 del 06 de diciembre de 2021 y Auto PARB-0104 del 17/04/2023, con relación al acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental por la autoridad ambiental competente, o en su defecto, el certificado de trámite de la misma, cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días. • Auto PARB-0336 del 21 de mayo de 2022, en relación a la presentación del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021. • Auto PARB-0104 del 17 de abril de 2023, en relación a la presentación del (i) Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022. (ii) presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación
--	--	--	--	--	--

					<p>de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2021: primer (I), Segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestres de 2022, para minerales de Gravas y Arenas</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que el próximo 14 de febrero de 2024, vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero Anual 2023.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0011-2024 del 19 de enero de 2024.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKF-09471	ASOARENEROS SANPAV	05/02/2024	AUTO PARB N° 0054	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKF-09471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la ASOCIACION DE ARENEROS DE SAN GIL, PARAMO Y VALLE DE SAN JOSE-ASOARENEROS SANPAV- identificada con NIT. 900107133 – 7, a través de su representante legal, la señora MARTHA GAMEZ BURGOS, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los soportes de pago junto a los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre del 2020; segundo (II) trimestre del 2020; tercer (III) trimestre del 2020; y cuarto (IV) trimestre del 2020. Igualmente, el primer (I) trimestre del 2021 y primer (I) trimestre del 2022, para el mineral de Arena de Rio.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte del pago por concepto de faltante de regalías para el segundo (II) trimestre del 2021, por valor de once mil novecientos cuarenta y un pesos M/Cte. (\$11.941) más los intereses que se causen desde el 15/07/2021 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte del pago por concepto de faltante de regalías para el segundo (II) trimestre del 2022, por valor de cinco mil cuarenta y dos pesos M/Cte. (\$5.042) más los intereses que se causen desde el 18/07/2022 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte del pago por concepto de faltante de regalías para el tercer (III) trimestre del 2022, por valor de seis mil seiscientos cuarenta y seis pesos M/Cte. (\$6.646) más los intereses que se causen desde el 14/10/2022 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte del pago por concepto de faltante de regalías para el cuarto (IV) trimestre del 2022, por valor de mil cuatrocientos noventa y seis pesos M/Cte. (\$1.496) más los intereses que se causen desde 16/01/2023 hasta la fecha efectiva de su pago. • Los Formularios para La Declaración De Producción y Liquidación De Regalías junto a los soportes de pago correspondientes a primero (I), segundo (II), tercer (III), y cuarto (IV) trimestres 2023 <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular del contrato de concesión HKF-09471, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente la actualización al Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular del contrato de concesión HKF-09471, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto el plano de avances de labores a través de la plataforma de ANNA MINERIA.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular del contrato de concesión HKF-09471, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente el soporte de pago por valor de seiscientos tres mil seiscientos treinta y siete pesos m/cte. (\$603.637), más los intereses que se generen a partir del 18 de julio de 2019 hasta la fecha en que realice el pago, por concepto de faltante de pago de visita de fiscalización correspondiente al año 2013, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2. del concepto técnico PARB No. 565 del 13 de noviembre de 2019.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, contenido en los siguientes autos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB-0121 del 11 de marzo de 2022, notificado por estado 0022 del 16 de marzo de 2022, en lo concerniente a allegar un informe donde explique los motivos por los cuales no está dando cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras -PTO-, en cuanto al volumen aprobado, el cual está autorizado por 14.208 m³. • Auto PARB-0192 del 18 de abril de 2022, en cuanto a presentar el soporte de pago y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestres de 2021. • Auto PARB-0595 del 23/11/2021, en relación con las instrucciones de la visita realizada el 17/09/2021, a saber: (i) La documentación necesaria en relación con los registros e inventarios actualizados de la producción en boca de borde de mina y/o sitios de copio, y (ii) Documentos que evidencien la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. • Auto PARB No. 0849 del 20/11/2019, en cuanto a las instrucciones de la inspección de campo efectuada el 25/10/2019, así: (i) Realizar el plano de riesgos, (ii) Realizar la actualización del plano de labores. (iii) Instalar señalización de seguridad y adoptar una medida de seguridad, para evitar la ocurrencia de un incidente o accidente, en el área de explotación del señor Luis Alfredo Salas, teniendo en cuenta que existe un malacate y una vagoneta, la cual podría generar un riesgo de accidente al personal que transite por el área minera, toda vez que, adjunta a esta, existe un establecimiento de turismo, el cual es muy
--	--	--	--	--	--

					<p>concurrido, y (iv) Elaborar el procedimiento de trabajo seguro para los dos malacates implementados para el transporte interno del mineral.</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que los documentos presentados por la plataforma de AnnA Minería, serán evaluados por la citada plataforma así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza Minero Ambiental radicado No. 70938-0 • Póliza Minero Ambiental radicado No. 82082-0 • Licencia ambiental radicado No. 70445-0 • Licencia ambiental radicado No. 70895-0 • Formato Básico Minero -FBM- Anual 2018 radicado No. 71556-0 • Formato Básico Minero -FBM- Semestral 2019 radicado No. 71557-0 • Formato Básico Minero -FBM- Anual 2019 radicado No. 71558-0 • Formato Básico Minero -FBM- Anual 2020 radicado No. 71559-0 • Formato Básico Minero -FBM- Anual 2021 radicado No. 71560-0 <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0013-2024 del 22 de enero de 2024.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	783R	INGEMINERA S.A.S	05/02/2024	AUTO PARB N° 0055	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. 783R, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular INGEMINERA S.A.S identificada con NIT 800196644-6 y su Representante Legal, el señor JORGE LUIS LEON ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91274982.</p>

					<p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0006-2024 de fecha 26 de enero de 2024, no se efectuaron aprobaciones a favor de la Sociedad Titular.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0006-2024 de fecha 26 de enero de 2024, no se efectuaron no conformidades por lo tanto no hay requerimientos a cargo del titular minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR a los Titulares Mineros del Contrato de Concesión No. 783R, que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0006-2024 del 26 de enero de 2024, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	502749	CAROLINA KEKETHY SAAVEDRA MURILLO	05/02/2024	AUTO PARB N° 0056	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. 502749, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Titular Minero CAROLINA KEKEJHY SAAVEDRA MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30203753.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0007-2024 de fecha 26 de enero de 2024, no se efectuaron aprobaciones a favor del Titular Minero.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0007-2024 de fecha 26 de enero de 2024, no se efectuaron no conformidades por lo tanto no hay requerimientos a cargo del Titular Minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> RECORDAR al Titular Minero que no debe realizar labores de explotación hasta contar con el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado y con el acto administrativo ejecutoriado y en firme el cual otorga viabilidad ambiental al proyecto minero. INFORMAR al Titular Minero del Contrato de Concesión No. 502749, que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0007-2024 del 26 de enero de 2024, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	503846	MUNICIPIO DE SAN BENITO	05/02/2024	AUTO PARB N° 0057	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal e Intransferible No. 503846, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al MUNICIPIO DE SAN BENITO, departamento de Santander, Identificado con Nit 890210227-5.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0008-2024 de fecha 26 de enero de 2024, no se efectuaron aprobaciones a favor del Municipio Beneficiario.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de MULTA al Municipio de San Benito, departamento de Santander, identificado con Nit. 890210227-5, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirvan allegar un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos establecidos en el Acta e Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0008-2024 del 26 de enero de 2024, así: <ul style="list-style-type: none"> Elaborar el plano topográfico y de labores mineras. Plazo de cumplimiento: TREINTA (30) DÍAS. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> RECORDAR al Municipio de San Benito en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 503846 que no debe realizar labores de explotación hasta contar con el Programa de Trabajos de Explotación -PTE- aprobado. INFORMAR al Municipio de San Benito en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 503846, que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0008-2024 del 26 de enero de 2024, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OKR-09171	CESAR AUGUSTO PACHON CARREÑO, LOS MINERALES	05/02/2024	AUTO PARB N° 0058	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. OKR-09171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero Señor CESAR AUGUSTO PACHON CARREÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91216488 y a la empresa LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHON S.A.S, identificada con NIT. 900273750:</p>

		INDUSTRIALES DE PACHON SAS			<p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0005-2024 del 16 de enero de 2024, se advierte que en el presente pronunciamiento no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al señor CESAR AUGUSTO PACHÓN CARREÑO y a la sociedad LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHÓN S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. OKR-09171, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas a su cargo”, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago del Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.204.986), equivalente a CIENTO DIEZ PUNTO CERO TRES UNIDAD DE VALOR BÁSICO (\$110.03 UVB), más interés causados desde el día 26/08/2019 hasta la fecha efectiva de pago. • Soporte de pago del Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.277.285), equivalente a CIENTO DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y CUATRO UNIDAD DE VALOR BÁSICO (\$116.64 UVB), más intereses generados desde el 26/08/2020 hasta la fecha efectiva de pago. • Soporte de pago del Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIUNO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.321.990), equivalente a CIENTO VEINTE PUNTO SETENTA Y DOS UNIDA DE VALOR BÁSICO (\$ 120.72 UVB), más los intereses causados desde el 26/08/2021, hasta la fecha efectiva del pago. • Soporte de pago del Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS MDA CTE (\$1.455.093), equivalente a CIENTO TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE UNIDAD DE VALOR BÁSICO (\$ 132.87), más los intereses causados desde el 26/08/2022 hasta la fecha efectiva del pago.
--	--	----------------------------	--	--	---

- Soporte de pago del Canon Superficial **correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje** periodo comprendido desde el 26 de agosto de 2023 hasta el 25 de agosto de 2024, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/Cte (\$1.687.908), equivalente a CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO TRECE UNIDAD DE VALOR BÁSICO (\$154.13 UVB) más los intereses que se generen desde el 26/08/2023, hasta la fecha efectiva de pago.

Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

- REQUERIR al Señor CESAR AUGUSTO PACHÓN CARREÑO y a la sociedad LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHÓN S.A.S.**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. OKR-09171, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB-ED-0005-2024 del 16 de enero de 2024:

Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – N.I.T. 900.500.018-2			
Etapa contractual	Construcción y Montaje			
Objeto	SE AMPARA EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OKR-09171 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LOS SEÑORES CESAR AUGUSTO PACHON CARREÑO, LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHÓN S.A.S., PARA LE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO ARENAS, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENA Y GRAVAS SILÍCEAS, GRAVAS, RECEBO., LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			
Valor asegurado	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Valor a asegurar
	Carbón	\$ 43'770.385	5	\$ 2'188.519
EL CERTIFICADO DE LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL SE DEBE PRESENTAR DEBIDAMENTE FIRMADA POR LAS DOS PARTES CON SUS ANEXOS Y ADJUNTAR EL ORIGINAL DEL CERTIFICADO O RECIBO DE PAGO.				

					<p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al Señor CESAR AUGUSTO PACHÓN CARREÑO y a la sociedad LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHÓN S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. OKR-09171, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB-0924 del 13/12/2019, notificación por estado jurídico No. 0135 del 16/12/2019 donde se dispuso (...) REQUERIR al titular del Contrato de Concesión bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el literal artículo d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la constancia de pago del canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Exploración por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.204.986) más interés desde el día 26 de agosto de 2019 hasta la fecha efectiva de pago; para lo
--	--	--	--	--	--

					<p>cual se otorga un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído”.</p> <ul style="list-style-type: none"> Auto PARB-0034 del 09/02/2021, notificación por estado jurídico No. 0004 del 10/02/2021 donde se dispuso (...) “REQUERIR a CESAR AUGUSTO PACHÓN CARREÑO y a la sociedad LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHÓN S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. OKR-09171, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el literal artículo d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.277.285) más intereses generados desde el 26/08/2020 hasta el momento en que se realice el pago”. Mediante Auto PARB No. 0146 del 16 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico No. 0035 del día 17/05/2023, se dispuso (i) REQUIERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal artículo d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el soporte de pago del Canon Superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIUNO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.321.990), más los intereses causados desde el 26/08/2021 hasta el momento en que se realice el pago, y el soporte de pago del Canon Superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS MDA CTE (\$1.455.093), más los intereses causados desde el 26/08/2022 hasta el momento en que se realice el pago. (ii) REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB-ED-0081-2023 del 31 de marzo de 2023. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3. Informar que a la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo apremio de multa realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB-0034 del 09/02/2021, notificación por estado jurídico No. 0004 del 10/02/2021 donde se dispuso (...) “REQUERIR a CESAR AUGUSTO PACHÓN CARREÑO y a la sociedad LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHÓN S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. OKR-09171, bajo apremio de MULTA de conformidad con lo señalado en el artículo 287 de la Ley 685 de 200; para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegaran (i) el Formato Básico Minero Anual 2019 y 2020, el cual deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, accediendo a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. y (ii) la presentación de la información, contemplada dentro del programa mínimo exploratorio PME- correspondiente al año 1 de la etapa de exploración. • Auto PARB No.0171 del 30/03/2022, notificación por estado jurídico No. 0029 del 31/03/2022 donde se dispuso (...) “REQUERIR a CESAR AUGUSTO PACHÓN CARREÑO y a la sociedad LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHÓN S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. OKR-09171, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegara el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, junto con su respectivo plano anexo. • AUTO PARB-0386 de 06/06/2022, en cuanto a: realizar el ajuste las labores mineras a la etapa contractual que corresponde; toda vez que se evidencia una suspensión de sus actividades no autorizada por más de seis (6) meses continuos, y no presenta soporte alguno de estar efectuado labores de exploración. • Auto PARB No.0593 del 20/09/2022, notificación por estado jurídico No. 0084 del 21/09/2022 donde se dispuso (...) REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de MULTA de conformidad con lo señalado en el artículo 287 de la Ley 685 de 200; para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegaran (i) El instrumento técnico Programa de Trabajos y Obras –PTO-, en cumplimiento de la CLAUSULA SÉPTIMA obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. (ii) La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante la cual la autoridad competente otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto certificado del estado de trámite de la misma, con una expedición no superior a noventa (90) días y (iii) El Plan de Gestión Social.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB-0801 del 06/11/2020, en cuanto a presentar: (i) trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el Código de Minas y no incurrir en la suspensión no autorizada de más de seis (6) meses continuos que pueda configurar la causal de caducidad contemplada en el literal c) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, (ii) El cumplimiento de las actividades contempladas dentro del Programa Mínimo Exploratorio – PME- y, (iii) El informe a través del cual justifique las razones por las cuales no ha realizado las actividades contempladas dentro del Programa Mínimo Exploratorio –PME. • Auto PARB No. 0146 del 16/05/2023, notificado por estado jurídico No. 0035 del día 17/05/2023, se Requirió bajo apremio de Multa de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. INFORMAR al titular minero que, de acuerdo al artículo tercero de la Resolución No. 4-0925 de 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al periodo 2023, debe presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2024, y dicho trámite, debe realizarse en el Sistema Integral de Gestión Minera adoptado por la ANM, es decir, en la herramienta AnnA Minería. 5. Informar que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARB-ED-0005-2024 del 16 de enero de 2024. 6. Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **06 de febrero de 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**